



RESOLUCION No .004 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las que le confiere los artículos 5, 7 y 46 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 “Por medio del cual se expide el Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico”, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado”.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 57 inciso 2, modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001 “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas...”

Que la Universidad del Pacífico expidió el acuerdo 078 de 2020, por medio del cual se establece el cronograma electoral para las elecciones estamentarias de los representantes ante el consejo superior de los estudiantes, egresados y docentes de la Universidad del Pacífico.

Que, el 16 de abril de 2020, mediante Acuerdo Superior No. 081, se decidió suspender los procesos electorales de los estamentos de docentes, estudiantes y egresados, desde la etapa de inscripción de los aspirantes, contenidas en el Acuerdo 078 de 2020.

Que mediante Acuerdo 090 de 17 de Noviembre de 2020, se reanudaron los procesos electorales de docentes, estudiantes y egresados, y se determinó establecer el voto electrónico por única vez para estos procesos.

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .004 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

ANTECEDENTES

Que los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUROUX LOPEZ, se inscribieron como candidatos principal y suplente respectivamente, para participar en el proceso de elección del Representante de los Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, tal y como consta en el acta de inscripción.

Que el Comité Electoral en acta de fecha 01 de febrero de 2021, determino NO HABILITAR, la plancha conformada por los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUROUX LOPEZ, de conformidad a que al momento de la inscripción demostró el señor MORCILLO estar vinculado con la Universidad por nombramiento o contrato, tal y como dispone el Artículo 33 del Acuerdo 070 de 2019, y la señora LAMOUROUX por no aportar el certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión, tal y como se establece en el literal e del párrafo 4° del Artículo 33 del Acuerdo 070 de 2019.

Que los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUROUX LOPEZ, el día 15 de febrero de 2021, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acta electoral de fecha 01 de febrero de 2021, solicitando lo siguiente;

“revocar las resoluciones antes mencionada del 1 de febrero y de 2 de febrero emitidas por el comité electoral, mediante las cuales se negó la habilitación de la plancha que hacemos parte”

Los recurrentes argumentan su solicitud en lo siguiente;

“que dentro de los documentos solicitados en el acuerdo 090 del 17 de noviembre de 2019, no esta que los aspirantes deben aportar un documento que demuestre su vinculación a la universidad actualmente” (...)

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .004 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

Ante esta negativa, se tiene como prueba el correo enviado el 8 de enero de 2021 “CITACION AL CAMPUS UNIVERSITARIO PARA SITUACION CONTRACTUAL AÑO 2021, que confirma nuestra vinculación, y se solicita certificado expedido por el consejo profesional de Biología donde consta que la profesora SANDRA LILIANA LAMOUROUX LOPEZ, se encuentra matriculada en cumplimiento de la ley 22 de 1984 y su decreto reglamentario 2531 de 1986 por resolución No 29 del 05 de diciembre de 2004”

En la misma certificación se señala que mi matrícula profesional se encuentra vigente a la fecha, y en razón a que no se ha aprobado a Ley de Código de Ética el Consejo no ha realizado investigaciones ni sancionado ninguna matrícula profesional, por tanto no pesa sobre el ninguna sanción” (...)

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

Que en ejercicio de sus Derechos procesales garantizados por la Ley y los Estatutos de la Universidad del Pacífico, los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUROUX LOPEZ, presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación ante el Comité Electoral por la No HABILITACION de su plancha; fundamenta el mismo de la siguiente manera:

“que dentro de los documentos solicitados en el acuerdo 090 del 17 de noviembre de 2019, no esta que los aspirantes deben aportar un documento que demuestre su vinculación a la universidad actualmente” (...)

Ante esta negativa, se tiene como prueba el correo enviado el 8 de enero de 2021 “CITACION AL CAMPUS UNIVERSITARIO PARA SITUACION CONTRACTUAL AÑO 2021, que confirma nuestra vinculación, y se solicita certificado expedido por el consejo profesional de Biología donde consta que la profesora SANDRA LILIANA

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .004 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

LAMOUREUX LOPEZ, se encuentra matriculada en cumplimiento de la ley 22 de 1984 y su decreto reglamentario 2531 de 1986 por resolución No 29 del 05 de diciembre de 2004”

En la misma certificación se señala que mi matrícula profesional se encuentra vigente a la fecha, y en razón a que no se ha aprobado a Ley de Código de Ética el Consejo no ha realizado investigaciones ni sancionado ninguna matrícula profesional, por tanto no pesa sobre el ninguna sanción” (...)

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El Comité Electoral, procede a verificar los requisitos establecidos en el Artículo 77 del C.P.A. y C.A. y 46 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 de la Universidad del Pacífico, y el acuerdo 093 en el artículo décimo primero, se estable presentación del recurso de reposición ante el Comité Electoral y en subsidio apelación ante el Consejo Superior, que el artículo 77 del C.P.A.C.A dispone;

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .004 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Revisados los requisitos que se establecen en la norma antes transcrita, se evidencia que el documento presentado por los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUROUX LOPEZ, cumple con lo dispuesto en ella.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El supuesto fáctico que se somete a consideración por el Comité Electoral y que constituye el debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar si la decisión de NO HABILITAR a los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUROUX LOPEZ, para postularse como candidatos a representantes como principal y suplente de los Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, convocadas por el Acuerdo 078 es procedente.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente para que se resolviera el recurso de Reposición:

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .004 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

- Acta de inscripción
- Recurso de reposición y en subsidio apelación.
- Acta del Comité Electoral de fecha 01 de febrero de 2021.
- Acuerdo 070 de 2019 y Acuerdo 090 de 2020 y Acuerdo 078 de 2020.

V. ANÁLISIS DEL COMITÉ

El Comité Electoral de la Universidad del Pacífico, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 7 y 46 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 y el artículo tercero del Acuerdo 078 de 2020, le corresponde resolver el recurso de Reposición que interpongan en los candidatos y/o los inscritos en los procesos Electorales adelantados en la Universidad del Pacífico.

Que el artículo 33 del Acuerdo 070 de 2019, establece;

ARTÍCULO 33º. Docentes. *Para ser elegido representante de los docentes, se requiere:*

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.*
- Tener experiencia docente universitaria no inferior a tres (3) años en la Universidad.*
- Estar vinculado con la Universidad por nombramiento o contrato.*
- No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves y dentro de los términos que determine la Ley.(.....)*

PARÁGRAFO 4º. *Para la inscripción en la elección del representante de los docentes, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados, en el orden que se establece los cuales no son subsanables:*

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .004 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

- a) *Hoja de vida*
- b) *Dos fotografías recientes, tamaño cédula*
- c) *Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería*
- d) *Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.*
- e) ***Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.***
- f) *Certificado vigente de antecedentes judiciales.*
- g) *Certificado vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses*
- h) *Certificación de la experiencia docente en la Universidad del Pacífico.”*

Que el Código Civil Colombiano pregonar;

“ARTICULO 4o. DEFINICION DE LEY. *Ley es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional. El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar.”*

Con base en la norma antes transcrita se denota que los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, se encuadran dentro de la definición de ley, que establece el Código Civil, la cual es de obligatorio cumplimiento para las personas, y que en el caso en estudio, el acuerdo 070 y 078 deben ser cumplidos por las personas que pretenden aspirar a ser elegidos representantes de los Docentes.

De igual manera es de precisar, que corresponde a los aspirantes a ser candidatos a participar en el proceso de elección, demostrar que cumplen con todos los requisitos establecidos en las normas que regulan el caso, y en particular el requisito de estar vinculado a la Universidad, requisito que no fue demostrado por el señor MORCILLO, debido a que aportó una certificación laboral con vinculación hasta el año 2019, documento que no demostraba el cumplimiento del

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .004 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

requisito antes señalado, tal y como si demostraron los demás candidatos, y de conformidad a que los requisitos no son subsanables, no se tendrá en cuenta lo manifestado en el recurso.

En lo relacionado al no cumplimiento del requisito de aportar el certificado de antecedentes disciplinarios por la señora SANDRA LAMOUROUX, es de anotar que la misma si está obligada a aportar el certificado, tal y como se desprende de estipulado en la Ley 22 de 1984 literal f, del artículo 15, y la resolución N° 17907 de 2016 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se reforma y ajusta el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Biología, con lo que se demuestra que la Profesión de Biología si está sometida a un régimen disciplinario especial, y es el que establezca el Consejo Profesional de Biología.

De igual manera es de precisar, que en la página web del Consejo Profesional de Biología, existe un procedimiento desde el año 2018 para la expedición de certificados de antecedentes disciplinarios, por lo cual para la fecha de inscripción de esta participante estaba vigente y era de obligatorio cumplimiento para ella.

Conjuntamente, se denota, que la recurrente al momento de interponer su recurso, anexa una certificación expedida por Consejo Profesional de Biología, donde consta que no registra sanciones disciplinarias por no estar vigente el Código de Ética, lo que demuestra que la aspirante al momento de sus inscripción pudo aportar esta misma certificación, la cual de estar presente al momento de la revisión por parte del Comité Electoral, hubiese sido valida, pero con base a que el mismo parágrafo 4° del Artículo 33 establece que los requisitos exigidos para la inscripción no son subsanables, no se puede tener en cuenta este documento anexado con posterioridad a la inscripción, porque se estaría en contra vía de lo que dispone la normatividad que regula el caso de las elecciones del representante de los Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

En consecuencia con lo manifestado con anterioridad, el Comité Electoral, mantiene en firme la decisión de NO HABILITAR, la plancha conformada por los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUROUX LOPEZ.

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .004 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

En mérito de lo expuesto, el Comité Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la decisión tomada en el Acta 01 de Febrero de 2021, expedida por el Comité Electoral, en el entendido de NO HABILITAR la plancha conformada por los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ, para participar en el proceso de elección del representante de los Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONCEDER, el Recurso de Apelación, interpuesto los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ, para la lo cual se remitirá copia de la documentación al Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.452.022 y SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.271.714, como principal y suplente respectivamente; quienes reciben notificaciones en los siguientes Correos electrónicos juacamor@unipacifico.edu.co y slamouroux@unipacifico.edu.co haciéndole entrega de una copia de la misma. En el evento en que no pudiese surtirse notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .004 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

Dada en Buenaventura a los veintitrés (23) días de febrero de 2021.

JONY JAIR CASQUETE ORDOÑEZ
Presidente Comité Electoral

HAROLD COGOLLO LEONES
Secretario Técnico.

Original firmado



Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia